

**25/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2001, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EL DE RESERVA DE PLAZA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de noviembre de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la **Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Gema Nieves.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de artículo único, una disposición adicional y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.



## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1. Consideraciones generales al borrador de la Orden**

- 1.1.** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de adscripción de centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



- 1.4. Este Consejo recomienda que se cambie el título de la Orden teniendo en cuenta que con la modificación de la Orden ya no se refiere exclusivamente a la “Adscripción de centros de Educación Primaria...” sino que, como señala el artículo único apartado uno, se refiere a los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria que no impartan ESO y a los centros docentes que imparten ESO, pero no imparten todos los cursos de esta enseñanza o la enseñanza de Bachillerato. Así mismo, no aparece el ámbito territorial, y por tanto recomendamos que al final del título se añada “la Comunidad Autónoma de Aragón”.
- 1.5. Este Consejo considera que el texto de la Orden presentado es una modificación en profundidad de una Orden anterior ya que cambia la mayor parte del articulado, aborda aspectos y etapas no contempladas en esa Orden y no modifica contenidos que este Consejo valora que sí deben modificarse, como son los anexos. Por todo ello, recomienda que la Orden se redacte como una nueva Orden y no como modificación de la anterior.
- 1.6. Se sugiere valorar la conveniencia de clarificar la adscripción de la etapa de Bachillerato, teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se pueden dar tanto en tiempos, modalidades y centros que las ofertan, en esta Orden y en otras específicas o de desarrollo. Debe tenerse en consideración que tal como se recoge en esta orden se adelanta la elección de modalidad en casi cinco meses respecto de la situación actual, asimismo se debe considerar que existe un procedimiento de cambio de modalidad que se realiza normalmente en el primer trimestre de cada curso.
- 1.7. Este Consejo propone que se valore la posibilidad de que el alumnado en edades comprendidas entre los 16 y los 18 años pueda elegir el centro en el que quiere continuar su formación teniendo en cuenta la normativa vigente.

## 2. Consideraciones al articulado

- 2.1. **Título:** Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, “**Orden ECD/XX/2022 por la que se modifica la Orden...**”.



- 2.2. **Artículo único:** se recomienda revisar la numeración de los apartados del artículo, para que mantengan una misma forma ya que los tres primeros comienzan como números cardinales (uno, dos y tres) y del cuarto al noveno adoptan la forma de ordinales. Recomendamos que en su globalidad se utilice la numeración ordinal.
- 2.3. **Artículo único, punto segundo, primer párrafo:** Se sugiere modificar el texto de la siguiente forma: “Las propuestas de nuevas adscripciones o de modificaciones en la Red de Centros Públicos existente se efectuarán, **oídas las corporaciones locales y los órganos de participación donde se encuentren radicados los centros afectados**, por la inspección educativa del Servicio Provincial...”.
- 2.4. **Artículo único, punto segundo, párrafos tercero y cuarto:** Se sugiere una nueva redacción que sustituya los dos párrafos: “**Los Servicios Provinciales publicarán en el Boletín Oficial de Aragón la aprobación definitiva de las nuevas adscripciones, o en su caso de las modificaciones, de los distintos centros sostenidos con fondos públicos.**”
- 2.5. **Artículo único, Tres:** con el fin de clarificar los apartados 1, 2 y 3 se sugiere añadir una referencia al cambio de curso que se refiere en cada uno de los casos. Es decir, en el punto 1: añadir: “**en el paso de 6º de Primaria a 1º de ESO**”; en el punto 2: añadir “**en el paso de 2º a 3º de ESO**”; y en el punto 3: añadir “**en el paso de 4º de ESO a 1º de Bachillerato**”. Además de ser más claro, se seguiría el modelo del apartado cuarto.
- 2.6. **Artículo único, Tres:** Se sugiere, tanto en esta consideración como en las tres siguientes, modificar los textos teniendo en cuenta, en primer lugar, la concordancia en singular entre el sustantivo y el verbo. Así mismo, se sugiere un cambio de la preposición “en” por “para” con el fin de evitar que la solicitud deba presentarse en un lugar determinado. Así, en el apartado 3 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: “...el alumnado... **deberá** solicitar plaza en la enseñanza de Bachillerato **para** el centro de destino adscrito.”
- 2.7. **Artículo único, Cuarto:** se sugiere añadir al párrafo inicial: “En el supuesto de adscripción múltiple a varios centros, según el tipo de centro de origen de que se trate se procederá de la siguiente manera, **mediante procedimiento telemático, los titulares de los centros de origen comunicarán a los centros de destino la relación del alumnado que solicita la adscripción a dicho centro en primer lugar**.”. Sugerimos añadir este texto para evitar ambigüedades ya que establece que tan solo se dice que “el alumnado deberá solicitar plaza en los centros de destino de adscripción”. Así mismo, se sugieren las tres consideraciones siguientes con la misma finalidad.



- 2.8. **Artículo único, Cuarto:** en el apartado 1 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: “...**deberá** solicitar plaza de 1º de ESO **para** los centros de destino de adscripción. Se presentará una única solicitud por alumno **o alumna** indicando...”
- 2.9. **Artículo único, Cuarto:** en el apartado 2 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: “...centros de destino que **imparten**... el alumnado... **deberá** solicitar plaza de 3º de ESO **para** los centros de destino de adscripción. Se presentará una única solicitud por alumno **o alumna** indicando...”
- 2.10. **Artículo único, Cuarto:** en el apartado 3 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: “...el alumnado... **deberá** solicitar plaza de Bachillerato **para** los centros de destino de adscripción. Se presentará una única solicitud por alumno **o alumna** indicando...”
- 2.11. **Artículo único, Quinto, 1:** se sugiere una nueva redacción del comienzo del apartado: “La Dirección de los Servicios Provinciales correspondientes del departamento competente en materia de escolarización **designará** a uno de los directores **o directoras** de Educación Secundaria que se encuentren en este supuesto de adscripción múltiple, **y** a un inspector **o inspectora** de Educación, para que coordine las actuaciones necesarias con objeto de asegurar a todos y cada uno **del alumnado** la reserva de plaza.”
- 2.12. **Artículo único, Quinto, 3:** se sugiere con el fin de clarificar, añadir “Los centros de adscripción de destino al inicio del proceso de adscripción, comunicarán **al Servicio Provincial correspondiente** los grupos y la previsión...”
- 2.13. **Artículo único, Quinto, 4:** el texto de este apartado se corresponde con el texto del apartado noveno de la ORDEN ECD/325/2022, de 24 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado para el curso escolar 2022/2023. Se sugiere completar y añadir la parte final: “**Si algún progenitor que ostente la patria potestad o la autoridad familiar, manifiesta su disconformidad con la solicitud presentada por el otro progenitor, siempre que el alumnado esté escolarizado, se paralizará el proceso de tramitación de la solicitud y se continuará cuando se constate el acuerdo sobre esa solicitud o la correspondiente decisión judicial.**”
- 2.14. **Artículo único, Quinto, 6:** Se sugiere una nueva redacción del apartado con el fin de clarificar el proceso: “...cuando el alumnado no las presente en plazo **en su centro de origen**, y en el caso de existir varias opciones entre los centros de destino, **se asignará a criterio de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente** teniendo en cuenta el centro más cercano al domicilio con plazas vacantes.”



- 2.15. Artículo único, Quinto, 19:** Se sugiere sustituir “abrirán” por “**iniciarán**”.
- 2.16. Artículo único, Séptimo, párrafo segundo:** Se sugiere añadir el siguiente término a la redacción: “...deberán pedir plaza en un proceso de **adscripción** de fuera de plazo en fecha y forma que determinará la Resolución anual.”
- 2.17. Artículo único, Séptimo, párrafo cuarto:** Se sugiere corregir, por concordancia, la siguiente frase: “El alumnado podrá mantener la reserva que se **le** otorgó mientras que no **obtenga** plaza en otro centro...”
- 2.18. Anexos:** Esta modificación de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, no contempla la corrección de los anexos I y II que deben ser actualizados en su contenido, teniendo en cuenta especialmente el uso de un lenguaje inclusivo.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2022

*Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2022. En el momento de la votación hay 25 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 24 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.*



Consta la firma

*Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco*